

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 014/2021

DR. JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 03 de fecha 09 de noviembre de 2010, Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo de 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de Régimen Autonómico la Constitución Política del Estado ha diseñado un catálogo competencial para cada uno de los niveles de gobierno, tanto del nivel central como de los niveles subnacionales, las cuales también se hallan desarrolladas en la Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, existiendo en tal sentido competencias privativas (únicamente destinadas al nivel central del Estado), competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, correspondiendo a las Entidades Territoriales Autónomas el ejercicio de la facultad legislativa únicamente sobre las competencias exclusivas y compartidas.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 Parágrafo I Numeral 19, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos: "promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 003 de fecha 09 de noviembre de 2010 mediante su Artículo primero dispone hacer un justo reconocimiento a la gran gesta libertaria de Mojos de 1810, a sus líderes indígenas Pedro Ignacio Muiba, José Bopi, Gregario Gonzales y todos los próceres que hicieron posible este movimiento independentista, y mantener vivo el espíritu de libertad y autodeterminación del pueblo beniano por el que lucharon nuestros valerosos antepasados,

Que, mediante su Artículo segundo la referida ley dispone la declaratoria de Feriado Departamental con suspensión de actividades públicas y privadas el 10 de noviembre de cada año en conmemoración de la Revolución Mojeña Emancipadora de 1810.

Que la Ley Departamental N° 003 mediante su Artículo Tercero dispone que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en coordinación con los Gobiernos Municipales e instituciones educativas, cívicas, culturales y organizaciones indígenas del Departamento, dispondrá la realización el día 10 de noviembre de cada año, de actos cívicos culturales y educativos conmemorativos a la gesta libertaria de 1810, debiendo todos los servidores públicos y demás participantes vestir la camijeta y el tipoy de acuerdo a la usanza indígena de la época revolucionaria de Mojos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

establece que "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el Artículo 12 de la referida ley Departamental al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni establece en su Numeral 1 a los Decretos Departamentales, aquellos que firmadas por la Gobernadora o Gobernador del Departamento o de manera conjunta con las Secretarías o Secretarios Departamentales cuando emergen de decisiones adoptadas por el Gabinete y para aprobación a reglamentación de leyes departamentales..

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Gobernador del Departamento en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, en uso de sus facultades ejecutivas y en el marco de la Ley Departamental N° 003 de fecha 09 de noviembre de 2010, adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización de los actos correspondientes en conmemoración a este acontecimiento histórico Departamental.

Que, es atribución del Gobernador del Departamento dictar normas ejecutivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental 99 y la Ley Departamental N° 003 de 09 de noviembre de 2010.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto Departamental, tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Departamental N° 003/2010 de fecha 09 de Noviembre de 2010 que dispone hacer un justo reconocimiento a la Gran Gesta libertaria de Mojos de 1810.

ARTICULO SEGUNDO I.- Se dispone que el día MIERCOLES 10 de NOVIEMBRE de 2021, las instituciones públicas, privadas, educativas, cívicas, culturales y organizaciones indígenas del Departamento, participen en los actos cívicos culturales y educativos conmemorativos a la Gran Gesta libertaria de 1810, debiendo vestir la camijeta, el tipoy u otras vestimentas típicas de los pueblos indígenas de este región del país.

II.- La Gobernación del Departamento a través de sus diferentes instancias tendrá bajo su cargo la organización y realización de los principales actos oficiales en conmemoración a los 211 años de la Gran Gesta libertaria de 1810, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas y organizaciones indígenas del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. - En el marco de la Ley Departamental N° 003 de 09 de noviembre de 2010, se dispone la suspensión de actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción del Departamento del Beni el día miércoles 10 de noviembre de 2021.

ARTICULO CUARTO. - El día 10 de noviembre, los medios de comunicación de todo el Departamento del Beni deberán difundir con preferencia música autóctona y danzas de esta región del país, programas culturales con datos históricos y otros, resaltando la riqueza

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

cultural y los rasgos identitarios característicos del pueblo mojeño, sin perjuicio de la transmisión de su programación habitual.

ARTICULO QUINTO: Quedan encargados del cumplimiento y difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección de Interacción Social y todas las demás instancias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - A efectos garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Segundo de la Ley Departamental N° 003 y el presente Decreto Departamental, se dispone su remisión ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estado Plurinacional de Bolivia a efectos de legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Es dado en la Ciudad de la Santísima Trinidad Capital del Departamento del Beni, a los cinco días del mes de noviembre de año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Fdo.-

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui

GOBERNADOR

DEPARTAMENTO DEL BENI